

775

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Plan de Reordenación de la Industria del Aluminio en España.

Visto el texto del Plan de Reordenación de la Industria del Aluminio en España, recibido en esta Dirección General de Trabajo, entre el día 20 de junio de 1985 y el día 8 de noviembre, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de las Empresas «Aluminio De Galicia, Sociedad Anónima»; «Aluminio Español, Sociedad Anónima»; «Alumina Española, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», y de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), y de conformidad con el artículo 90.2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

PLAN DE REORDENACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO

Madrid, Junio 1985

ACTA FINAL

COMISION NEGOCIADORA

Por las Sociedades,

ALUMINIO DE GALICIA, S.A.
ALUMINIO ESPAÑOL, S.A.
ALUMINA ESPAÑOLA, S.A.
EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A.

Asisten:

D. FERNANDO RUBIO FERNANDEZ
D. MIGUEL GARRIDO ALIX
D. RAFAEL GARCIA LAVANDERA
D. LEANDRO GUILLEN BARBA
D. MANUEL SIERRA PUZO
D. JOSE ARIAS VAZQUEZ

Por la Representación de las Centrales Sindicales

CC.OO:

D. JAVIER MARTINEZ MENDEZ
D. FRANCISCO GALLARDO BADAJOZ
D. JOSE LUIS PAZ PEÑA
D. CANDIDO ARBESU OLAVARRIA
D. LUIS FERNANDO RUIZ GURUCETA
D. CARLOS IGLESIAS ESTALUN
D. ALFONSO LARA VELASCO

U.G.T.

D. GERMAN JURADO DELGADO
D. ANGELES MARTINEZ DIEZ
D. JOSE GRACIA NERIN
D. JOSE MANUEL NAVARRO SAEZ
D. JESUS DE LA FUENTE MARTINEZ
D. JOSE MANUEL GONZALEZ INFESTA
D. MIGUEL ANGEL MORENO ESPANTOSO

En las Oficinas Centrales de la EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A. el día once de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen la Representación legal de las Empresas ALUMINIO DE GALICIA, S.A., ALUMINIO ESPAÑOL, S.A., ALUMINA ESPAÑOLA, S.A. y EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A., y de las Centrales Sindicales COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES, para formalizar el acuerdo sobre el PLAN DE REORDENACIÓN DEL ALUMINIO EN ESPAÑA.

Abierta la sesión, se procede a tratar los distintos puntos del Orden del Día.

10. REFUNDICION DE VOTOS.

Las votaciones efectuadas en cada Centro de Trabajo, para la aprobación del Plan Plan de Reordenación de la Industria del Aluminio, ofrecen los siguientes resultados: Su refundición ofrece los datos que se recogen en la línea de "TOTAL GENERAL".

	PLANTILLA	VOPOS	S	NO	EN BLANCO	OTROS
VALLADOLID	347	217	187	29	1	-
AVILES	873	815	306	105	-	4
ALICANTE	1.516	1.217	1.143	61	-	13
NORLEIAS	147	139	138	1	-	-
UNAVES	137	123	121	2	-	-
MADRID-ENDASA	336	306	283	23	-	-
LA CORUÑA	574	398	327	62	9	-
AMOREBIETA	781	630	331	105	11	3

	PLANTILLA	VOPOS	S	NO	EN BLANCO	OTROS
SABIRANCO	667	560	463	99	2	-
MADRID-ALUGASA	180	156	99	51	6	-
SAN CIPRIAN	1.780	1.188	410	784	-	10
TOTAL GENERAL	7.218	5.883	4.288	1.298	35	38
% VOTANTES		77,07				
% VOTOS		189	75,04	23,19	0,63	0,34

20.- **FIRMA DE LOS ACUERDOS.**- A la vista del resultado obtenido en las indicadas votaciones, se acuerda proceder a la firma de los acuerdos adoptados, a cuyos efectos, se acuerda, a su vez, dejar constancia de los siguientes aspectos:

Aparecen legitimadas, como partes, en la presente negociación, tanto las Centrales Sindicales COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES, - porque cada una de ellas supera, en el ámbito afectado, el 10% de los miembros del conjunto de los Comités - como la representación de las Empresas, que ostenta la de la totalidad de las Empresas afectadas. (Artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores).

Comisión Negociadora: Ha quedado válidamente constituida, en su momento, porque la suma de ambas Centrales Sindicales representa la mayoría absoluta de los miembros de los Comités de Empresa del ámbito afectado. Y la representación de las Empresas lo es de la totalidad de las mismas. (Artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores).

Validez: A tal efecto, los acuerdos se recogen por escrito; serán presentados ante la Autoridad Laboral competente a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir de la firma; serán enviados, una vez registrados, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito; y se interesará su publicación en el Boletín Oficial del Estado. (Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores).

Vigencia: Su contenido tiene vigencia en el trienio 1.985-1.987, salvo los compromisos de plantilla de Valladolid que tienen la vigencia específica prevista en los mismos.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos, dándose definitivamente concluidas las negociaciones y procediéndose a la firma del texto de los Acuerdos y de la presente Acta, que se considera documento inseparable de los mismos.

Reunidos, en Madrid, la Representación de las Empresas ENDASA, ALUGASA, ALUMINIO ESPAÑOL, S.A. y ALUMINA ESPAÑOLA, S.A., de una parte, y, de la otra, las Federaciones de Metal de U.G.T. y CC.OO., para negociar el Plan de Reordenación de la Industria del Aluminio en España

MANIFIESTAN

1.- Que, con fecha 6 de Septiembre de 1984, la Presidencia del Grupo ENDASA y de ALUGASA, y las Federaciones Metalúrgicas de UGT y CC.OO. firmaban unos acuerdos en función de los cuales se comprometían a abrir negociaciones sobre el conjunto del Sector del Aluminio (ALUMINIO ESPAÑOL, S.A., ALUMINA ESPAÑOLA, S.A., ALUGASA y ENDASA) encaminadas a la reordenación y racionalización del mismo.

2.- Que, a lo largo de numerosas sesiones, comenzadas el día 7 de Noviembre de 1984 y culminadas en el día de hoy, se han venido desarrollando las negociaciones acordadas:

Se estudió el "PLAN DE REORDENACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO EN ESPAÑA", elaborado específicamente para esta finalidad.

Se analizó la amplísima información presentada.

Se discutieron las propuestas formuladas por la Dirección, así como las alternativas ofrecidas por las Centrales Sindicales.

3.- Que, después de considerar la situación por la que atraviesan las expresadas Empresas, y coincidiendo todos sus representantes en la necesidad de situarlas en condiciones de competitividad respecto a las industrias internacionales de su

actividad, tratando así de garantizar su futuro y la estabilidad de los puestos de trabajo y de considerar igualmente que el Plan de Reordenación tiene como finalidad la articulación y puesta en práctica de una serie de medidas de orden económico-financiero, técnico-productivas, comerciales y socio-laborales, que exigen la contribución simultánea de todas las partes interesadas (Administración, Socios y Trabajadores) durante el periodo previsto para su vigencia (1.985 - 1.987).

4.- Que los OBJETIVOS BÁSICOS a alcanzar con el presente PLAN, son los siguientes:

1.- General

Lograr, en todos los órdenes, unos adecuados niveles estructurales y operativos que permitan la continuada viabilidad y competitividad de la Empresa, tanto en el mercado nacional como internacional; en particular con los países miembros de la C.E.E.

2.- Fusión

Culminar la fusión de ENDASA-ALUGASA, que aportará una adecuada dimensión industrial y permitirá una especialización por plantas.

3.- Energía

Culminar el proceso de consolidación de las tarifas eléctricas para el Aluminio Primario, a niveles competitivos con la Comunidad Económica Europea con arreglo a lo acordado en el Convenio firmado el día 16 de Diciembre de 1.983 y en los términos contemplados en la propuesta del "PLAN DE REORDENACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO EN ESPAÑA".

4.- Industrial

Acometer las medidas de racionalización y el programa de inversiones productivas básicas que permitan una mejora y adecuación de la actual estructura productiva y que den, como resultado, el logro de unos niveles competitivos en el plano nacional e internacional.

5.- Económico-Financiero

Acometer el saneamiento financiero y económico de las Empresas, que permita la necesaria reducción de gastos financieros, la financiación de las inversiones y la mejora de la estructura de los Balances.

6.- Laboral

Mantener el máximo nivel de empleo, después de la adecuación de las plantillas a la nueva situación resultante.

Por todo ello, las partes firmantes

ACUERDAN

II.- MEDIDAS DE DESARROLLO

1.- Fusión ENDASA-ALUGASA

La realización del "PLAN DE REORDENACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO EN ESPAÑA" y su desarrollo futuro, tienen como fundamento básico la fusión de ENDASA y ALUGASA.

Las empresas adoptarán el acuerdo de fusión en el menor plazo posible, previsiblemente en el segundo trimestre de 1.985 y, en todo caso, antes de finalizar el tercer trimestre de dicho año. Una copia de dicho acuerdo se trasladará a la Comisión de Seguimiento y Control.

El ANEXO I recoge los pasos y plazos de la fusión, que servirán de referencia a la Comisión de Seguimiento y Control.

2.- Medidas industriales

2.1.- Producción Básica

- Se procederá, con fecha 30-6-85, al cierre de la producción de aluminio electrolítico de la Planta de Valladolid, lo que comporta la reducción de 25.000 Tons. de capacidad nominal.

- En su lugar se transformarán las instalaciones actuales de refusión en una planta de 2ª fusión, potenciándola con arreglo al Proyecto cuyos detalles sobre inversiones, empleo y características específicas, se indican posteriormente.

- Inmediatamente después de la firma de los presentes acuerdos, deberán iniciarse los trabajos de confección y ejecución del proyecto de la nueva planta, cuya titularidad corresponderá a una nueva Sociedad, en la que la Empresa Fusionada, (ENDASA-ALUGASA) detentará una participación mayoritaria -50% directa, resto indirecta que garantice el control de la misma y la capacidad de decisión en todos los órdenes.

- Durante el proceso de ejecución de estas inversiones y hasta alcanzar las 28.000 Tm. de capacidad nominal instalada, (1-1-1.987) se continuarán las actuales actividades de refusión (13.000 Tm.) bajo la responsabilidad directa de ENDASA. A partir de esta fecha la Nueva Sociedad se hará cargo de la explotación, con todas las instalaciones, medios y plantilla estructural comprometida (151 personas).

- El expresado cambio de titularidad se efectuará con total observancia de lo dispuesto en el artículo 44.1. del Estatuto de los Trabajadores, lo que comporta la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones laborales del anterior.

- ENDASA tomará, con las Empresas adjudicatarias de la construcción de la nueva planta, las medidas adecuadas, tendientes a procurar que sean contratados para la ejecución de las obras, los trabajadores excedentes que tengan capacidad suficiente para ello.

- ENDASA continuará la búsqueda y estudios de nuevas alternativas que, siendo compatibles con la actividad de segunda fusión, pudieran ser susceptibles de ser ubicadas en Valladolid.

Inversiones

Nuevas.....	462 mill/Pts.
Aportación instalaciones actuales.....	390 mill/Pts.
Total.....	852 mill/Pts.

Capacidad de Producción (Tm./Año)

Horno Rotativo.....	3.000
Horno Reverbero.....	7.000
Horno FD-1.....	3.000
Horno 9.....	8.000
Horno Inducción.....	5.000
Horno de licuar + foil + varios.....	2.000
TOTAL.....	28.000

Plantillas (Evolución)

PRODUCCIONES	13.000 Tm.	20.000 Tm.	28.000 Tm.
Plantilla.....	91	127	151(*)
Fecha Estimada.....	Inmediata	1-1-1.987	1.989

(*) La indicada cifra tiene carácter de acuerdo para el año 1.989.

- Los estudios que sobre el Proyecto de Valladolid se han entregado a la Comisión Negociadora a lo largo de las sesiones, tendrán el carácter de documentación oficial, al objeto de que sirva de pauta a la Comisión de Seguimiento y Control.

- Se procederá en la misma fecha - 30-6-85 - al cierre de la mitad de la Serie I de Avilés. Equivale a una reducción de 10.000 Tons. de capacidad.

El cierre de la otra mitad de la Serie I de Avilés, equivalente a 10.000 Tons. de capacidad, se producirá el 30-6-86.

- Las inversiones, la movilidad industrial y la capacidad instalada resultante, dentro del Área de Producción Básica, serán las siguientes:

Inversiones (En millones de Ptas.)

CENTRO	1.985	1.986	1.987	TOTAL
San Ciprian (*)	3.850	4.682	3.739	12.271
La Coruña	657	199	352	1.208
Avilés	583	858	817	2.258
TOTAL				15.737

(*) Incluidas las de reparación del Puerto de San Ciprian, conforme al proyecto en curso, susceptible de modificación.

En el ANEXO II se recoge el desglose de las inversiones previstas para cada uno de los Centros indicados, así como el programa para su ejecución, con el fin de que sirva de pauta a la Comisión de Seguimiento y Control.

Movilidad Industrial

CENTRO	EMISION	RECEPCION	LIBERADO
La Coruña	Nada	Nada	
San Ciprian	Nada	Nada	
Avilés	Nada	Lingotera apiladora.	1.986
		Uno o dos hornos de fusión de aleaciones.	1.987
		Máquina de colada continua.	1.986

Capacidad Instalada (En Tm)

	SAN CIPRIAN	LA CORUÑA	AVILÉS
Capacidad de Producción			
- Alumina	800.000		
- Aluminio			
- Electrónico	188.000	78.000	80.000
Capacidad de Colada			
- Lingotes de 15 Kg.	48.000		
- Placas y lingotes T	144.000	102.000	55.000
- Tachos	92.000	38.000	33.000
- Hilo		30.000	
- Lingotes aleaciones		3.000	37.000
- Bandas			10.000

La "colada - tipo" anual, para las indicadas Factorías tenderá a ser la que se recoge a continuación: (En Miles de Tm.)

CAPACIDADES/TIPO	SAN CIPRIAN	LA CORUÑA	AVILÉS
Placas y lingotes	110 - 130	20 - 30	25 - 30
Tachos	60 - 80	20 - 30	25 - 30
Hilo		20 - 30	
Aleaciones			10 - 15
Colada continua			10
TOTAL	188	78	80

Se considerarán objetivos necesarios de productividad la consecución de los mejores índices, ya alcanzados por cualquiera de las empresas que se fusionan, en condiciones homogéneas.

2.2 - Transformación

- Desde el momento mismo de adopción de los presentes acuerdos, se iniciará, en todos los Sectores de transformación, el proceso de especialización de las Plantas, de racionalización de la producción y de mejora de las productividades.
- Las inversiones, la movilidad industrial y las capacidades resultantes serán las que figuran a continuación:

Inversiones

INVERSIONES PRODUCTIVAS (En M/Ptas.)				
Centro	1.985	1.986	1.987	TOTAL
ALICANTE	578	2.022	488	3.088
NOBLEJAS	60	14		74
LINARES	41	8	4	53
SABIANIGO	149	269	768	1.186
AMOREBIETA	330	590	173	1.093
TOTAL				5.494

En el Anexo III se recoge el desglose de las inversiones previstas para cada uno de los Centros indicados, así como el programa para su ejecución, con el fin de que sirva de pauta a la Comisión de Seguimiento y Control.

Movilidad Industrial

Centro	Emisión	Recepción	LIBERADO (M/Ptas.)
Alicante	La Colada continua. Una prensa coordinadas	Una lacadora	1.987
	Una conformadora de chape Una separadora.	Una cizalla gruesa	1.987
Linares	Nada	Una separadora	1.986
Sabianigo	Una lacadora Una lingotera apiladora		
Amorebieta	Una cizalla gruesa	Prensa de coordenadas Conformadora	1.986 1.986

Capacidades Operativas (En Tm.)

	ALICANTE	NOBLEJAS	LINARES	SABIANIGO	AMOREBIETA	PERFALSAS
PRODUCCION	30.000			10.000	27.000	
LABORACION*						
- Caliente	18.800				46.500	
- Fría	14.800				58.800	
- Acabados chape	33.600				17.500	
- Acabados banda	35.100				29.200	
EXTENSION						
- Estrucados	4.200	12.800			4.800	4.400
- Anodizado	2.300					
REDAccion						
- Laminado	6.300		4.800	12.000		
- Aluminio Dentado						
- ORO				8.000		
OTROS				8.800		

En Caliente, sus características permiten una cuantificación en toneladas, se prevé su continuidad en modificaciones entre del periodo del plan.

* Capacidades Nominales

Se considerarán objetivos necesarios de productividad la consecución de los mejores índices ya alcanzados por cualquiera de las empresas que se fusionan en condiciones homogéneas.

3.- MEDIDAS ECONOMICO-FINANCIERAS

El Plan comporta la adopción de las medidas necesaria para la realización de las inversiones mencionadas anteriormente, así como para mejorar la estructura de los Balances.

Para ello, se prevé un aumento del capital de ENDASA de 7.300 millones de pesetas en 1.985, que se realizará dentro del tercer trimestre del mismo.

La Empresa Fusionada se compromete, durante la vigencia del Plan, a tomar las medidas necesarias para que los gastos financieros no superen el 10% de sus ingresos brutos y, asimismo, a que el ratio recursos ajenos/propios llegue a situarse en torno al 40/60.

A su vez en ALUMINIO ESPAÑOL, S.A. el ratio de gastos financieros sobre ingresos brutos no será superior, al final del Plan, al 10%, y su estructura de recursos ajenos/propios será la adecuada para ello.

El Anexo IV recoge las previsiones financieras de las referidas empresas.

4.- MEDIDAS COMERCIALES

Como consecuencia del Acuerdo de Fusión de ENDASA/ALUGASA, se procederá a una estrategia común y única en el campo comercial, mediante las medidas contempladas en el curso de las negociaciones.

Ambas partes consideran de vital importancia para el futuro de las Empresas el cumplimiento y ampliación, si fuese posible, de los programas de exportación de semitransformados inicialmente previstos en la documentación examinada en el curso de las negociaciones.

Ante la próxima incorporación de España a la C.E.E., se estima necesaria la potenciación de las redes de distribución y comercialización en los Países Comunitarios, procediendo a la apertura de Delegaciones propias en los puntos que se considere oportunos.

En tal sentido, se abrirá una Delegación de Ventas en Portugal, a la vez que se efectuarán los estudios precisos para determinar si procede la apertura de nuevas Delegaciones en otros países.

A efectos de la comercialización del metal primario, se considerará el mundo dividido en tres zonas, asignadas a sendos responsables.

A medida que se vayan resolviendo los aspectos comerciales, se dará cumplida información a la Comisión de Seguimiento y Control.

5.- MEDIDAS LABORALES**5.1.- Empleo**

Como consecuencia de las medidas ya enunciadas, se producen en relación al 31-XII-1984, determinados excedentes de personal

5.1.1.- De ellos, cierto número responde a determinadas medidas estructurales (parada de instalaciones, reducción de niveles de producción, fusión de servicios duplicados) que permiten, cuantificar, ya, tales excedentes. Son, en concreto, los siguientes:

AVILES	158
VALLADOLID (25B - 151)	107
ALICANTE	227
LINARES	19
AMOREBIETA	60
CENTRAL	88
TOTAL	669

5.1.2.- Un segundo grupo de excedentes se producirá como consecuencia de la aplicación de medidas de inversión, racionalización y mejora de productividades. Este segundo grupo ha sido cuantificado por la Dirección de la Empresa en:

AVILES	91
ALICANTE	59
LA CORUÑA	24
AMOREBIETA	23
SABIÑANIGO	4
NOBLEJAS	5
TOTAL	196

Esta cuantificación empresarial del segundo grupo de excedentes tiene, para las Centrales Sindicales firmantes, valor de mera estimación. La concreción real de estos excedentes se determinará en cada Centro de Trabajo tras la presentación, por parte de la Dirección a cada Comité de Empresa para su negociación, de planes detallados y sus correspondientes propuestas de condiciones específicas de ajuste de plantilla. De estos planes se informará a la Comisión de Seguimiento y Control.

En caso de no llegar a un acuerdo, se trasladará el tema a la Comisión de Seguimiento y Control que acordará la solución definitiva.

Durante el desarrollo del Plan de Reordenación y mientras existan excedentes en algún Centro de Trabajo, no se incrementarán en el mismo las subcontrataciones de servicios que, habitualmente, vengan prestandose con personal de plantilla.

En la Comisión de Seguimiento y Control se informará del plan anual de contrataciones y de las variaciones que se produzcan con respecto al mismo.

5.2.- Mecanismos de absorción de los excedentes

Para la absorción de los excedentes indicados en el punto 5.1., sin perjuicio de las medidas que en relación a los actuales contratos eventuales la Dirección decida adoptar, se definen, únicamente, los siguientes mecanismos:

- Jubilación anticipada.
- Amortización de las vacantes por decrecimiento vegetativo.
- Bajas voluntarias indemnizadas.
- Traslados voluntarios inter-centros.

5.3.- Condiciones de aplicación de las medidas**• Jubilaciones anticipadas voluntarias.**

Afectarán, en cada Centro de Trabajo para la absorción de sus excedentes reales, al personal que cumpla los 58 años en el periodo del plan (1.985-1.987).

Afectarán igualmente, en Valladolid a quienes cumplan dicha edad hasta 1.989.

Irán precedidas de un periodo previo de desempleo de dos años, como máximo.

Tanto durante el periodo de desempleo como durante el periodo de jubilación anticipada, las prestaciones oficiales que en cada caso correspondan, se complementarán, con cargo a la Empresa, hasta el 80% de las percepciones brutas, calculadas como si estuviera en activo, en el momento de causar baja, exceptuadas las derivadas de horas extraordinarias.

En todo caso, sobre el expresado 80% bruto, prevalecerá el límite mínimo del 96% de la percepción líquida y el límite máximo del 97% de la misma.

Se considerará percepción líquida, la bruta minorada por la cotización a la Seguridad Social y la retención por I.R.P.F.

Las percepciones de referencia que sirvieran para la base de cálculo, serán revisadas en los mismo plazos y porcentajes que se apliquen al personal en activo, manteniéndose los límites mínimos del 96% y máximo del 97% sobre la remuneración líquida, expresados anteriormente.

Teniendo la jubilación anticipada el carácter de voluntaria, la Empresa, al objeto de estimular la aceptación de tal medida, se compromete a abonar, a quienes se jubilen a través del presente Plan, al momento de cumplir los 65 años y causar jubilación definitiva, el 80% de la diferencia entre la base de cotización a la Seguridad Social y el salario real en jornada ordinaria, correspondientes a la media del periodo de los 24 últimos meses. Esta percepción será incompatible con la prestación del Seguro complementario de jubilación. No obstante, la Dirección podrá negociar con la Cia. Aseguradora la continuidad de la cotización al Seguro, para resarcirse de sus pagos.

• Bajas voluntarias incentivadas

La Empresa promoverá los ceses voluntarios de personal, pero limitándolos a los necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, una vez tenidos en cuenta los efectos de las jubilaciones anticipadas y de los decrecimientos vegetativos de la plantilla.

Los programas, tanto geográficos como económicos, serán de responsabilidad exclusiva de la Dirección quien, previamente, informará de ellos a la Comisión de Seguimiento y Control.

• Traslados voluntarios inter-centros

Los traslados de personal derivados del presente Plan, se compensarán con los gastos de transporte de personas y mobiliario, y se indemnizará al afectado con dos mensualidades de su retribución y un complemento fijado, con carácter general, por la Dirección, quien, previamente, informará a la Comisión de Seguimiento y Control.

Cualquiera que sea el ámbito de la movilidad geográfica operada, se respetará, la categoría y retribución básica de origen, -- absorbible solamente por promoción --, salvo que fueran superiores en el puesto de destino.

5.5.- Medidas transitorias de empleo

Para los excedentes de personal que, a lo largo del plan, no puedan ser tratados por los mecanismos que anteceden, se podrán acordar medidas temporales de suspensión de empleo, rotativas, en aquellos Centros en que sea necesario, en las condiciones económicas correspondientes, recogidas en el párrafo 5.3.

5.5.- Movilidad Funcional y Reconversión Profesional

En función de la reducción de plantilla fijada en el punto 5.1.1. y la que se acuerde en la forma establecida en el punto 5.1.2. del presente Plan, y adoptadas las medidas recogidas en los puntos 5.2. y 5.3. del mismo, se hará necesario proceder, dentro de cada Centro, a la reasignación de personal a otro puesto del que habitualmente ocupa.

Las medidas de movilidad funcional que aquí se regulan, se aplicarán exclusivamente, a las acciones exigidas por el cumplimiento del presente Plan. El resto de la movilidad funcional se regirá por lo dispuesto en los respectivos convenios colectivos.

La movilidad funcional afectará al grupo concreto de trabajadores que se encuentren sin puesto, como consecuencia de la aplicación de las medidas recogidas en el presente Plan, e irá orientada a asignarles un puesto vacante en su Centro de Trabajo. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se respetará, como límite a la misma, el ámbito del grupo profesional tal como aparece definido en la Ordenanza Siderometalúrgica.

Las vacantes se cubrirán respetando el siguiente cuadro de prioridades:

- 1º.- Por aquellos excedentes que voluntariamente lo soliciten y resulten aptos para el puesto.
- 2º.- Por quienes ostenten la misma categoría profesional que el puesto exige, y tengan la necesaria aptitud.
- 3º.- Por quienes pertenezcan al mismo taller o departamento, y tengan la necesaria aptitud.
- 4º.- A falta de la aptitud necesaria, la empresa, conjuntamente con el Comité, instrumentará las acciones de formación que, en cada caso, se requieran y procedera, con quienes resulten aptos, respetando el mismo orden de prioridades ya indicado.

En todo caso, la misma se aplicará con el mantenimiento de la categoría profesional, retribución básica de origen, absorbible solamente por promoción, y derecho prioritario de retorno al puesto de trabajo de procedencia, y poder optar por las vacantes y mecanismos de promoción que pudieran crearse en el futuro.

Con objeto de mantener los conocimientos profesionales de origen, el trabajador que lo desee podrá recibir los cursos de actualización que la Empresa facilite.

NEGOCIACION COLECTIVA

Se revisarán los Convenios Colectivos actualmente en vigor, en la forma siguiente:

1.- Salarios

Se producirán los siguientes incrementos:

Para el año 1985, el 95% del I.P.C. previsto por el Gobierno. Es decir, el incremento salarial será del 6,65%.

Para el año 1986, el 100% del I.P.C. previsto por el Gobierno.

Para el año 1987, el 105% del I.P.C. previsto por el Gobierno.

El resto de los conceptos económicos se incrementarán globalmente en el mismo porcentaje.

2.- Revisión Salarial

Año a año, durante el periodo de vigencia del Plan, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre, respecto al 31 de Diciembre del año anterior, un incremento superior al previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

3.- Jornada

La jornada laboral tendrá, en cómputo anual, la siguiente duración:

Año 1985	1.816 horas
Año 1986	1.801 horas
Año 1987	1.780 horas

En las jornadas continuadas de 8 horas, el tiempo de descanso intermedio será de 30 minutos y tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

4.- Derechos Sindicales

Ambas partes se vinculan, en todo caso, a los regulados por las disposiciones legales en vigor y/o las que puedan ser promulgadas durante la vigencia del Plan de Reordenación.

Como ampliación de las mismas, con el fin de sistematizar y homogeneizar los acuerdos a los que anteriormente se ha llegado en las distintas Sociedades y Centros de Trabajo, se reconocen adicionalmente los siguientes:

4.1.- Comités de Centro de Trabajo

4.1.1.- Tiempo Sindical:

Cada uno de los miembros del Comité dispondrá del crédito mensual de tiempo sindical retribuido que, de acuerdo con la dimensión de la plantilla de su Centro, se concede al artículo 68º del Estatuto de los Trabajadores y que podrá computarse mensual y globalmente, y excepcionalmente bimensualmente, entre los miembros del Comité.

No se computará como tiempo sindical el empleado en reuniones en las que preceptivamente deba estar presente la Dirección de la Empresa.

4.1.2.- Medios para el Comité:

La Dirección de cada Centro, facilitará los medios necesarios para el correcto funcionamiento del Comité o de sus Comisiones de Trabajo.

Cada Comité dispondrá de un local para el desarrollo de sus funciones y de cartelera situadas en lugares estratégicos.

4.1.3.- Asesoramiento al Comité:

El Comité, a su cargo, podrá utilizar la asesoría externa que estime oportuna para el desarrollo de sus funciones, en el interior de Centro y en reuniones con la Dirección, previa y adecuada notificación a esta.

4.1.4.- Comisiones de Trabajo:

Si algunos de sus miembros no perteneciera al Comité, el tiempo invertido por estos componentes se regulará así:

- En reuniones convocadas por la Dirección. Se considerará tiempo de trabajo.
- En otro caso: Podrá calificarse de permiso no retribuido o imputarse al tiempo sindical.

4.1.5.- Otras Facultades:

La asistencia a las reuniones de los Comités se ajustará a las normas específicas establecidas en cada Centro de Trabajo.

1.2.- Secciones Sindicales

4.2.1.- Reconocimiento

Las Empresas reconocen la existencia de las Secciones Sindicales en Centros de mas de 100 trabajadores, cuya representación será ostentada por un Delegado, por cada Sindicato legalmente constituido que acredite las circunstancias especificadas en el respectivo Convenio Colectivo.

El Delegado Sindical deberá reunir las condiciones de ser trabajador en activo en su Centro, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato al que pertenezca.

4.2.2.- Competencias, Funciones y Responsabilidades

Al Delegado Sindical, se le reconocerán las siguientes:

- 1.- Ostentar la representación de la respectiva Central Sindical y servir de órgano de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección del Centro.
- 2.- Podrá asistir a las reuniones del Comité de Centro, Comité de Seguridad y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tal órgano admita previamente su presencia.
- 3.- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Centro, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.
- 4.- Será oído por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.
- 5.- Gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del Comité.
- 6.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados a la Central Sindical y a los trabajadores en general, la Dirección del Centro, pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

Cada Sección Sindical existente en cada Centro de Trabajo a tenor del punto 2.1., dispondrá de un local.

- 7.- Las Centrales Sindicales que tengan un nivel de representación igual o superior al 20% en el conjunto del Sector (Aluminio Español, S.A.; Alumina Española, S.A.; ENDASA y ALUGASA) podrán reunir, tres veces al año, a un miembro por cada Sección Sindical. Podrán nombrar, de entre los mismos, un Delegado que ostentará la representación de la respectiva Central Sindical.
- 8.- Cuota Sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de cada uno de ellos, la cuota sindical correspondiente.

1.2.3.- Asambleas de Centro

El derecho de reunión y la celebración de asambleas se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Las asambleas, con una margino de cuatro al año, comenzarán media hora antes del relevo de turnos y terminarán media hora después.

Durante su celebración se garantizará el funcionamiento de los servicios o instalaciones de marcha continua o de aquellas que su parada pueda ocasionar perjuicios a las instalaciones.

III.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

- 1.- Para el seguimiento, control e interpretación de los presentes acuerdos, se crea una Comisión de Seguimiento y Control del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará formada por representantes de la Dirección y de las Federaciones del Metal de UGT y C.C.OO.

La Comisión se reunirá previa petición razonada de cualquiera de las partes y, en todo caso, cada tres meses.

La Comisión dispondrá en todo momento de los datos y documentaciones necesarios para su operatividad, con el objetivo de que la misma pueda cumplir sus funciones.

La Comisión, a la vista de la información recibida, realizará las propuestas necesarias para el mejor cumplimiento de los acuerdos.

En la primera sesión, la Comisión de Seguimiento y Control elaborará un Reglamento de Funcionamiento. En su seno, se constituirá un grupo de trabajo que creará las bases que posibiliten el ir hacia un Convenio Único.

2.- Clausula final

Todo lo no contemplado en el presente acuerdo que afecte al cumplimiento del mismo, se negociará en la Comisión de Seguimiento y Control antes de su presentación a la Administración o a Organismos competentes.

776

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.097 la gafa de protección, marca «Bolle», modelo «382 UC», presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), que la importa de Francia, donde la fabrica la firma «Bolle», de Oyonnax.

Instruido en esta Dirección general de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección marca «Bolle», modelo «382 UC», importada de Francia, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.- Homologar la gafa de protección marca «Bolle», modelo «382 UC», presentada por la empresa «Safal, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Bolle» de Oyonnax, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase «D» por la resistencia de sus oculares frente a impactos, y por su protección adicional, como 070.

Segundo.- Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.097.-18 de noviembre de 1985.- Bolle / 382 UC / 070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.